

4 de febrero de 2026

Doctora

MARIA JOSE NAVARRO MUÑOZ

SUPERINTENDENTA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

E.S.D

Asunto: **DERECHO DE PETICIÓN ART. 23 C.P**

Asunto: Derecho de petición – **Ineficacia acreditada de la gestión del Agente Especial saliente de COPSERVIR LTDA. y solicitud de control reforzado, medidas correctivas y cronograma verificable.**

Los suscritos, en nuestra condición de asociados (cooperados) y aportantes de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS – COPSERVIR LTDA**, obrando al amparo del artículo 23 de la Constitución Política y las disposiciones que regulan el derecho fundamental de petición, de manera respetuosa pero enérgica, presentamos derecho de petición para que, con carácter urgente e inmediato, **se ordene el Agente de Intervención entrante señor CARLOS ANDRÉS PEÑA CAÑON proceda a MATERIALIZAR LA ENTREGA REAL Y EFECTIVA de los establecimientos de comercio**, conforme quedó consignado en el acta fechada 25 de agosto de 2025, suscrita por el Agente de Intervención saliente, el representante legal para la época de **DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA PRINCIPAL S.A.S.**, junto con el señor Ministro de Salud y Protección Social y el Vicepresidente de Sociedades de la SAE.

A. Fundamentos de la petición

Primera. Protección del patrimonio cooperativo y de los aportes sociales

Nuestros aportes sociales no deben ser utilizados para soportar la actividad comercial desarrollada en los establecimientos de comercio que, por razones conocidas y verificables, no pertenecen legítimamente a la cooperativa o respecto de los cuales no se deriva un beneficio patrimonial cierto para la entidad

cooperativa y sus asociados. En esa medida, la permanencia de cargas operativas y económicas ajenas al interés cooperativo compromete directamente el patrimonio social, la estabilidad financiera y los derechos económicos de quienes integramos la base social.

Segunda. La intervención no elimina el deber de gestión diligente, transparente y eficaz

La toma de posesión e intervención de la cooperativa no implica, en ninguna circunstancia, el desconocimiento de los derechos de sus aportantes y asociados, particularmente el derecho a estar informados y a exigir una gestión orientada a proteger el patrimonio cooperativo.

central es materializar la entrega y cesar el deterioro patrimonial.

Tercera. Riesgo patrimonial actual y urgencia de la decisión

Es de público conocimiento que la situación financiera de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS – COPSERVIR LTDA** se ha visto comprometida por la permanencia y sostenimiento de unos establecimientos que no deben continuar generando cargas a los aportes sociales.

Si bien los asociados manifestamos reparos sobre el acta de entrega, ello no constituye excusa ni óbice para la no materialización de la entrega de los establecimientos de comercio que sin lugar a duda tiene a nuestra cooperativa en alto riesgo de existencia.

Cuarta. Responsabilidad del Estado por usted representado y riesgos jurídicos

De persistir la inacción administrativa para materializar la entrega, se tipifica o configura una afectación grave al patrimonio cooperativo y, en consecuencia, se compromete la responsabilidad de los obligados a la no producción del daño antijurídico derivados de la desmejora patrimonial que recae sobre los asociados aportantes, que no estamos obligados a soportar en nuestra condición de aportantes.

Quinta. Remoción del agente especial como reconocimiento expreso de ineficacia administrativa.

La remoción del Agente Especial constituye un reconocimiento administrativo expreso de ineficacia en la gestión, lo cual activa un deber reforzado de control, corrección y no repetición.

No obstante, la mera sustitución del administrador no subsana el daño patrimonial si no se materializan decisiones estructurales como la entrega efectiva de los establecimientos. Se advierte la remoción **no es neutra ni inocua**, usted en su condición de autoridad de supervisión estimó necesario en un **acto administrativo de manera expresa reconocer la necesidad de corregir la administración de la intervención.**

Sexta. Vinculación directa entre la remoción y la inejecución de obligaciones críticas

En su Resolución 2026SES000395 del 20 de enero de 2026, ordena expresamente al agente especial saliente:

- Hacer entrega formal y material de los asuntos a su cargo, y
- Rendir cuentas comprobadas de su gestión, las cuales deben ser evaluadas por esa Superintendencia
- Adicionalmente, se ordena al nuevo agente especial verificar y analizar las operaciones realizadas por el agente saliente, en los últimos treinta (30) días hábiles, con el fin de que la Superintendencia adopte las medidas administrativas a que haya lugar.

Lo ordenado confirma que la gestión anterior presenta aspectos críticos que ameritan revisión, control y eventual corrección, **lo cual coincide plenamente con las alertas formuladas reiteradamente por los asociados respecto de la no materialización de la entrega de los establecimientos de comercio.**

B. Consideraciones de derecho

1. La remoción del agente especial refuerza el deber de actuación inmediata

Si la Superintendencia, en ejercicio de su potestad legal, ya concluyó que era necesario remover al agente especial, resulta jurídicamente improcedente que los efectos dañinos de su gestión se mantengan o prolonguen.

La finalidad de la intervención —protección del patrimonio y del interés colectivo— exige ahora una actuación correctiva inmediata, orientada a neutralizar los impactos de la administración ineficaz ya reconocida.

2. Persistencia del riesgo patrimonial pese al relevo administrativo

La sola designación de un nuevo agente especial no elimina automáticamente el daño patrimonial en curso, ni sustituye la obligación de:

- a) Materializar la entrega de los establecimientos de comercio.
- b) Suspender las cargas económicas ajenas al interés cooperativo y

- c) Definir un cronograma verificable de cierre patrimonial.

Mientras ello no ocurra, los aportes sociales de los asociados siguen siendo indebidamente expuestos, en contravía del objeto de la intervención.

3. Improcedencia reiterada del argumento de sustitución patronal

Su Resolución 2026SES000395 del 20 de enero de 2026, no supedita la remoción ni la designación del nuevo agente especial a la resolución de asuntos laborales, lo cual confirma que:

- a) La sustitución patronal no es condición jurídica para materializar la entrega de los establecimientos de comercio.
- b) La sustitución patronal no puede seguir utilizándose como justificación para diferir obligaciones patrimoniales.

C. SOLICITUDES CONCRETAS

Con fundamento en lo anterior, solicitamos respetuosamente:

1. Se informe si la Superintendencia considera que la no materialización de la entrega de los establecimientos de comercio fue uno de los factores que motivó la remoción del agente especial saliente.
2. Se indique el estado de la rendición de cuentas ordenada al agente especial removido, y si de ella se han derivado hallazgos relevantes.
3. Se precise el cronograma inmediato que deberá ejecutar el nuevo agente especial para materializar la entrega efectiva de los establecimientos.
4. Se garantice que no se mantendrán cargas operativas y económicas derivadas de la gestión ineficaz reiteradamente denunciada, en detrimento del patrimonio cooperativo.
5. Se adopten las medidas administrativas necesarias para evitar se mantenga el daño patrimonial a nuestra cooperativa, conforme al principio de no repetición en la función administrativa.

Este derecho de petición se presenta como instrumento de control ciudadano y cooperativo, encaminado a que la corrección administrativa adoptada se traduzca en resultados reales y verificables, y no se limite a un relevo formal de personas,

al considerar que la remoción del agente especial la consideramos como una medida para mitigar el daño causado a nuestra cooperativa y debe reflejarse de inmediato en la protección del patrimonio cooperativo y los derechos de los asociados.

En conclusión, solicitamos que sus decisiones y actuaciones se orienten de manera inmediata a: (i) evitar la prolongación del perjuicio económico, (ii) preservar la continuidad institucional de la cooperativa, y (iii) salvaguardar la estabilidad del entorno laboral, sin que asuntos propios del régimen laboral —como la sustitución patronal— se utilicen para impedir el cumplimiento del acta de entrega.

Cordialmente,

Asociados y aportantes solicitantes

#	CEDULA	NOMBRE COMPLETO	FIRMA
1	72275226	Deivis Manuel Carbonell	Signed with Signeasy 2026-02-06 16:24:28 UTC 634b9713ebba11609652632327741d6
2	16859762	Jesús Ovidio Fernandez	Signed with Signeasy 2026-02-06 16:01:20 UTC 69c2b39d379471b92ac648704ead14
3	50960518	Alejandra Castillo Pacheco	Signed with Signeasy 2026-02-06 16:50:29 UTC a98448ca8f5c4737b00e65936cca59e9
4	1040357382	Marly Ochoa Mercado	Signed with Signeasy 2026-02-05 19:00:44 UTC e7cb48531f3c594
5	72246076	Jesús Eduardo Polo Polo	Signed with Signeasy 2026-02-06 17:03:11 UTC e05bf0eed1cc4977adb03c8cc5980b04



☰ Resumen

Oficina virtual: Nueva petición

De **correocertificado@supersolidaria.gov.co**

6 De Febrero, 15:35



para mí ▾

Estimado/a, reciba un cordial saludo de SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA.

Con toda atención me permito informar que su petición ha ingresado al sistema de atención a peticiones de la Entidad con el N°. de radicado 20264400039402 y se encuentra en trámite.



Responder



Reenviar